

148-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho.

El día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, los señores ***** y ***** interpusieron denuncia en contra del señor Andrés Villacorta, Director Regional de Salud Central del Ministerio de Salud, con la documentación adjunta, a ese respecto este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los denunciantes manifiestan, en síntesis, que son empleados del Ministerio de Salud y que pertenecen al Sistema Básico de Atención en Salud Integral (SIBASI), en el Programa de Control de Vectores, del departamento de La Libertad. Agregan, que vienen a denunciar al Director Regional de Salud Central del citado departamento, por motivos de acoso laboral, traslados arbitrarios, difamación pública e injusticia manifiesta, ya que el día once de julio de dos mil diecisiete los mandaron al Municipio del Puerto de La Libertad para impartir capacitaciones de encendido de bombas termonebulizadoras, con el propósito de prevenir incendios y accidentes de trabajo en la manipulación de equipos de fumigación; sin embargo, recibieron una nota de parte de sus jefes, en la cual el Director Andrés Villacorta refiere que andan realizando actividades de proselitismo político con el partido ARENA, lo cual consideran que es una calumnia y les ha causado daño moral, físico y mental.

Por lo anterior, solicitan a las autoridades de este Tribunal que utilicen sus buenos oficios para que detengan el acoso laboral, la injusticia manifiesta y el abuso de poder contra los empleados públicos.

II. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causales de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

III. Como ya se indicó, en síntesis, los denunciantes manifiestan que el señor Andrés Villacorta, Director Regional de Salud Central del Ministerio de Salud, los acosa laboralmente, realiza traslados arbitrarios y los difama públicamente, pues le encomendaron

impartir capacitaciones y coordinar actividades de fumigación en diferentes lugares del Municipio de La Libertad.

Al respecto, cabe mencionar que los hechos antes planteados versan sobre aspectos meramente laborales y de control interno que, como tales, no pueden ser fiscalizados por este Tribunal ya que no se perfilan como una infracción a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG.

Ciertamente, las desavenencias de índole laboral deben ser planteadas a la jurisdicción correspondiente.

En ese sentido, este Tribunal no puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes con el propósito de analizar la denuncia presentada, es decir, se encuentra imposibilitado para determinar si las actuaciones efectuadas fueron apegadas a la ley.

De manera que la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, y con base en los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra d) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase* improcedente la denuncia presentada por los señores ***** y ***** contra el señor Andrés Villacorta, Director Regional de Salud Central, del Ministerio de Salud, por los hechos descritos en el considerando III de esta resolución.

b) *Tiénese* por señalado como lugar para oír notificaciones la dirección que consta a folio uno del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN